

Rad 2020-0835

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria hágase entrega a ésta de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia. Déjense las constancias de su pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0849

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección física reportada por la parte actora, con el fin de notificar a los aquí demandados de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2020-0849

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencia del 12 de enero de 2022, en el sentido de indicar que se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO JAIRO GARZÓN, denunciado como de propiedad del aquí demandado JAIRO ALBERTO GARZON DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.846.921 de Bogotá.

Por secretaria líbrese nuevamente comunicación a la Cámara de Comercio respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2020-1065

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento al numeral 4° de la providencia del 13 de septiembre de 2021, esto es, efectúese la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0065

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación, en atención a que el término de suspensión ya feneció.

De otro lado, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA.-** en contra de **LINA MARCELA QUIÑONEZ VILLAREAL**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de febrero de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal, quien dentro de la oportunidad procesal concedida contestó la demanda, sin formular mecanismos exceptivos.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0257

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, en contra de **BLANCA INÉS CASTAÑO ALVAREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

**CUARTO:** Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Señor

JUZGADO 47 PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"

DEMANDADA: MONICA ANDREA GARCIA HERRERA

RADICACION 2021-00685

MONICA ANDREA GARCIA HERRERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.543.504 de Bogotá, actuando en causa propia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho.

#### HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO ES CIERTO, efectivamente la COOPERATIVA EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM" me otorgo un crédito por un valor de \$9.000.000.00

2. AL HECHO SEGUNDO ES CIERTO, el mencionado crédito fue garantizado mediante un pagare, el cual fue suscrito el día 28 de febrero de 2018.

3. AL HECHO TERCERO NO ES CIERTO, ya que en ningún momento me informaron al respecto.

4. AL HECHO CUARTO ES CIERTO, si ya cancelé 20 cuotas., pero entramos a pandemia me fue imposible por mi situación económica.

5. AL HECHO QUINTO ES CIERTO., pero debido al tema de pandemia que nos cambió la vida a todos en ese momento, fue por fuerza mayor que incumplí.

6. AL HECHO SEXTO ES CIERTO.

7. AL HECHO SEPTIMO ES CIERTO.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En atención a lo expuesto anteriormente, no me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que debido a la pandemia me fue imposible cumplir.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Respetuosamente solicito Ud. señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes excepciones de merito al momento de pronunciarse del fondo del asunto bajo estudio.

**BUENA FE** habida cuenta su señoría, que por la pandemia no pude cancelar a tiempo las cuotas.

**LA INNOMINADA** solicito al señor juez declarar de manera oficiosa la prosperidad de cualquier excepción de mérito que se encuentre probada dentro del proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos el artículo 82, 84, 85, 89 422 y siguientes del C.G.P. y de más normas concordantes.

## PRUEBAS

Me atengo a los presentados con la demanda.

## NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria del Juzgado o en la calle 40 No.2-86 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,



**MONICA ANDREA GARCIA HERRERA**  
C.C. No. 52.543.504 de Bogotá  
monigarciaherrera@gmail.com  
celular 3108144291

**De:** Monica Garcia <monigarciaherrera@gmail.com>

**Enviado:** martes, 24 de mayo de 2022 13:58

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Notificacion de juzgado 47

CamScanner 05-24-2022 13.40

Buenas tardes

Anexo documento de notificacion de demanda de la cooperativa quedo atenta a su comunicado para que informe el dia de la citacion para la declaracion .

Quedo Atenta.

Gracias .

RAD 2021-0685

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de pago librada en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal, contestó la demanda, formulando mecanismos exceptivos.

De otro lado, se corre traslado a la parte actora de la contestación efectuada por el apoderado de la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2021-0895

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibo de la comunicación enviada a la dirección electrónica del ejecutado con el fin de notificarlo del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo señala el inciso 4º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que solo se evidencia que el mensaje aún no ha sido abierto, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega, sin que se observe por parte de este operador judicial la confirmación del recibo de dicha comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0977

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el ejecutado JOSE AIMEL CARDOZO RAMÍREZ, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término aquí concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0999

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad SURAMERICANA EPS, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio de ser el caso, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-1009

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad CAJACOPI EPS, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio de ser el caso, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



RAD 2021-1023

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el aquí demandado, por secretaria hágase entrega al Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI como autorizado de la pasiva, los dineros restantes a los que sean entregados a la parte ejecutante, y que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia. Déjense las constancias de su pago.

Para lo cual ordénese abonar a la cuenta personal del autorizado, conforme a la solicitud.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **DIANA PAOLA RODRIGUEZ GONZALEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 5 de noviembre de 2021

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardo silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1667

50S2022EE07527

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 28 de Marzo de 2022

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

**REF :** PROCESO EJECUTIVO N. 11001400306520210120100

**DE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT,  
899,999,284-4

**CONTRA:** ANA STELLA PENAGOS HERNANDEZ CC. 51,973,721

**SU OFICIO No .** 0202  
**DE FECHA** 22/02/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40072909 y Recibo de Caja No. 203775434-35

Cordialmente,



**EDGAR JOSE NAMEN AYUB**  
Registrador Principal

**Turno Documento** 2022-16042  
**Turno Certificado** 2022-103578  
**Folios** 5  
**ELABORÓ:** Robinson Ramirez R.



Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 08:16:02 AM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-16042 se calificaron las siguientes matriculas:

40072909

Nro Matricula: 40072909

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0023FOZM

MUNICIPIO: USME

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 3A 56-59 SUR ACTUAL
- 2) KR 3A 56 59 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 4 56 55 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-03-2022 Radicacion: 2022-16042 Valor Acto:

Documento: OFICIO 0202 DEL: 22-02-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF : 2021 0120100 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

8,999,992.844

A: PENAGOS HERNANDEZ ANA STELLA

51,973,721

X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

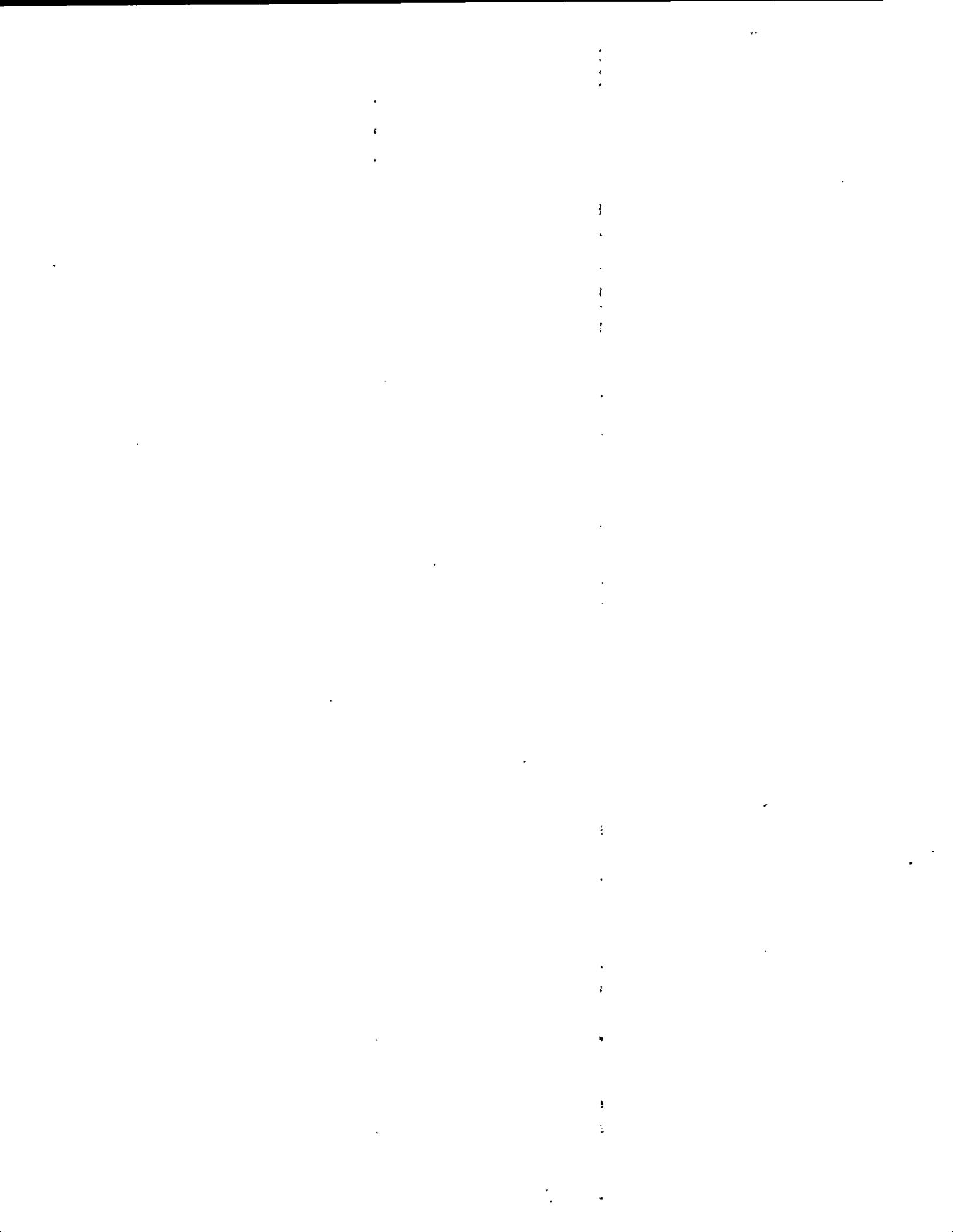
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 11 de Marzo de 2022 a las 08:16:02 AM

Funcionario Calificador ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220314446756224675Nro Matricula: 50S-40072909  
Pagina 1

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 01:25:06 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME  
FECHA APERTURA: 17-08-1991 RADICACIÓN: 1991-33969 CON: DOCUMENTO DE: 12-06-1991  
CODIGO CATASTRAL: AAA0023FOZMCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 12, MANZANA 39. LOTE DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CONFORMADO POR EL ENGLOBE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS LA ESPERANZA Y SANTA LUCIA. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 72.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2650 DEL 12-04-91, NOTARIA 5. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

FUNDACION CORONA ADQUIRIO BAJO LA RAZON SOCIAL DE FUNDACION SANTA ELENA, LOS DOS LOTES QUE ENGLOBA POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLSERAMICA S.A. POR LA ESCRITURA #8843 DEL 20-12-1989 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0779385 Y 050-0779390. ESTA HUBO ASI, EL LOTE LA ESPERANZA, POR COMPRA A YEPES ALBERTO EMILIO, SEGUN LA ESCRITURA #3628 DEL 29-07-1954 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0779385. EL LOTE SANTA LUCIA, LO ADQUIRIO LA COMPAÑIA DE CERAMICA S. A. POR COMPRA A ZAPATA VDA. DE CAMACHO GENOVEVA, ZAPATA ISABEL, SOLEDAD Y CLARA, POR LA ESCRITURA #5032 DEL 27-10-1951 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0779390.

**SUPERINTENDENCIA**

*de fe pública*

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 3) KR 4 56 55 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) KR 3A 56 59 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) CARRERA 3A 56-59 SUR ACTUAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)  
50S - 40072235

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-07-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1049 del 30-04-1955 NOTARIA 6 de BOGOTAVALE ACTO: S0

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.

A: ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-06-1991 Radicación: 1991-33969

Doc: ESCRITURA 2650 del 12-04-1991 NOTARIA 5 de BOGOTAVALE ACTO: S0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION CORONA (ANTES FUNDACION SANTA ELENA) X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-05-1992 Radicación: 1992-32172

Doc: ESCRITURA 9045 del 22-11-1991 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTAVALE ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220314446756224675Nro Matrícula: 50S-40072909  
Pagina 2

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 01:25:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION CORONA

A: SEPULVEDA GRANADOS LUZ MARINA CC# 35486107X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-03-2000 Radicación: 2000-18866

Doc: ESCRITURA 2554 del 27-08-1999 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA GRANADOS LUZ MARINA CC# 35486107

A: TORRES DE CA/ON ANA DARLENY CC# 41488637X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-03-2000 Radicación: 2000-18866

Doc: ESCRITURA 2554 del 27-08-1999 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE CA/ON ANA DARLENY CC# 41488637X

**OFICINA DE REGISTRO  
de Instrumentos Públicos  
de la ciudad de Bogotá**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-01-2006 Radicación: 2006-51

Doc: ESCRITURA 4390 del 13-12-2005 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

AFECTACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE CA/ON ANA DARLENY CC# 41488637X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-01-2006 Radicación: 2006-51

Doc: ESCRITURA 4390 del 13-12-2005 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE CA/ON ANA DARLENY CC# 41488637

A: PENAGOS HERNANDEZ ANA STELLA CC# 51973721X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-01-2006 Radicación: 2006-51

Doc: ESCRITURA 4390 del 13-12-2005 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PENAGOS HERNANDEZ ANA STELLA CC# 51973721X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220314446756224675Nro Matrícula: 50S-40072909

Página 4

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 01:25:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-103578

FECHA: 14-03-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

RAD 2021-1201

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las anteriores comunicaciones y documentación de notificación por correo electrónico, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados IDALITH VITOLA PÉREZ y FLOINER HERMERSON RINCÓN ACERO, se notificaron de manera personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y las certificaciones del acuse de recibo el 25 de marzo de 2022.

No resulta procedente tener en cuenta las excepciones de mérito propuestas, por haberse presentado fuera del término de diez (10) días previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, toda vez que la notificación de los demandados se surtió de manera personal el **30 de marzo de 2022**, según acuse de recibo certificado, por lo que la oportunidad para proponer dichas excepciones venció el **20 de abril siguiente**, y claro es que el escrito de contestación de la demanda y excepciones se presentó el **29 de abril de 2022**, cuando ya estaba vencido el término.

En firme este proveído ingrese nuevamente el asunto al Despacho para proferir la decisión a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1202

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad TransUnion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 75 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2021-1237

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se notificó del auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

De otro lado, por secretaria líbrese comunicación al Juzgado 78 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 60 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que proceda a efectuar la conversión del título de depósito judicial consignado a favor del proceso N° 11001400307820210046800, por la suma de \$220.320.00 y con número de trazabilidad 1010179702.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2021-1251

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho niega la solicitud de entregar los dineros consignados a órdenes de este Juzgado, atendiendo que no se dan los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dentro del presente asunto aún no se ha proferido sentencia y/o auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

## Resumen de su transacción



**Su transacción fue aprobada**

Número de transacción APIE2112041306269442

### Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 1231940817

Dirección IP: 186.29.179.102

Estado: **Aprobada**

### Resumen de pago

Fecha y hora: 4 de diciembre de 2021-13:08hrs.

Número de transacción: APIE2112041306269442

Nombre del servicio: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2

NIT de la empresa: 9002412298

Dirección: KR 50 B 64 43

Ciudad: BOGOTÁ

NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO: 110022

Celular: 3102383306

Correo electrónico: [variedades.luzna@gmail.com](mailto:variedades.luzna@gmail.com)

Valor: **\$ 2.000.000,00**

Descripción del pago: Abono administración torre 1 apto 1002

---

## Resumen de su transacción



**Su transacción fue aprobada**

Número de transacción **APIE2201041428520802**

---

### Medio de pago



Banco: NEQUI

CUS: 1272250629

Dirección IP: 190.25.88.70

Estado: **Aprobada**

---

### Resumen de pago

Fecha y hora: 4 de enero de 2022-14:37hrs.

Número de transacción: APIE2201041428520802

Nombre del servicio: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2

NIT de la empresa: 9002412298

Dirección: KR 50 B 64 43

Ciudad: BOGOTÁ

NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO: 110022

Celular: 3102383306

Correo electrónico: [variedades.luzna@gmail.com](mailto:variedades.luzna@gmail.com)

Valor: **\$ 262.000,00**

Descripción del pago: ADMINISTRACION ENERO 2022

---

Bogotá, noviembre 22 de 2021

Doctor

**PEDRO ALBARRACÍN**

Abogado Camino del Viento Etapa 2

Con la presente carta se presenta a usted un acuerdo de pago de la administración de mi apartamento torre 1 apto. 1002, ya que por cuestiones económicas desafortunadas me atrase en el pago durante dos años. Mi trabajo actual es como Independiente, mis ingresos se originan de las comisiones que gano de la venta de seguros y viajes, hasta ahora, a Dios gracias, el mercado se comenzó a estabilizar. Por lo tanto, quiero iniciar a pagar mi deuda que tengo con la administración al corte mes de noviembre 2021 con el último recibo enviado por parte de ésta. El valor de mi deuda con intereses de mora y retroactivo es de un total de **\$14.680.000**, los cuales me comprometo pagar a **10 mensualidades**, consignando entre el **15 al 25 de cada mes**, ya que son las fechas que me llegan mensualmente mis comisiones.

Respecto a la administración mensual de \$291.000 esta será cancelada en los primero 10 días de cada mes por parte de mi hija, que se hará cargo de esta mientras puedo cumplir el compromiso con ustedes.

Si es aceptado mi acuerdo, comenzare a partir de diciembre a hacer el pago. Además, solicito que por parte de la administración me respeten este acuerdo y el dinero que ingrese de acuerdo a los valores estipulados se aplique para el fin que se hace. Esto lo comento porque desafortunadamente en un acuerdo anterior que había hecho, los valores los abonaron a la deuda anterior y no aplicaron a la administración del mes actual y esto generaban intereses sobre cuotas que ya iba pagando.

Cabe anotar que habrá meses que mis comisiones no serán las más altas, por lo que el valor de la cuota puede verse afectado, pero de todas formas habrá consignación mensual y al final de los 10 meses estará cancelada la deuda.

Agradezco mucho su colaboración y quedo en una pronta respuesta a este requerimiento.

Atentamente,



**MARIA DEL PILAR RUIZ**

C.C. 51.773.586

PROPIETARIA APTO 1002 TORRE 1

CELULAR 3174309192



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No- 14 – 33 piso 2 Edificio Hernando Morales Tel 2865961  
Email: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.**

**CITATORIO**

Fecha de Envío

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor (a) MARIA DEL PILAR RUIZ

Dirección (Física y/o electrónica) Carrera 50 B No. 64 - 43 Torre 1  
Apartamento 1002

Ciudad BOGOTA D.C.

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Número de Radicación: 2021 - 01287

Fecha y Tipo de Providencia: día 19 de Enero del 2022 Mandamiento  
Ejecutivo

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO  
ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO : MARIA DEL PILAR RUIZ

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el art. 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico supra indicado (referencia), a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia,

Atentamente



## Resumen de pago



**Su transacción fue aprobada**

Número de transacción **APIE2204091731525031**

### Medio de pago



**Banco:** NEQUI

**CUS:** 1407021294

**Dirección IP:** 192.168.44.167

**Estado:** **Aprobada**

### Resumen de pago

**Fecha y hora:** 9 de abril de 2022 - 17:34 hrs.

**Número de transacción:** APIE2204091731525031

**Nombre del servicio:** CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2

**NIT:** 9002412298

**Dirección:** KR 50 B 64 43

**Ciudad:** BOGOTA

**Email:** variedades.luzna@gmail.com

**Celular:** 3102383306

**NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO:** 110022

**Descripción:** Abono administracion

**Valor:** **\$802.000,00**



## Resumen de pago



**Su transacción fue aprobada**

Número de transacción **APIE2112041310348596**

### Medio de pago



**Banco:** NEQUI

**CUS:** 1231945898

**Dirección IP:** 192.168.44.167

**Estado:** Aprobada

### Resumen de pago

**Fecha y hora:** 4 de diciembre de 2021 - 13:12 hrs.

**Número de transacción:** APIE2112041310348596

**Nombre del servicio:** CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2

**NIT:** 9002412298

**Dirección:** KR 50 B 64 43

**Ciudad:** BOGOTA

**Email:** variedades.luzna@gmail.com

**Celular:** 3102383306

**NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO:** 110022

**Descripción:** Administracion Diciembre 2021 Natha

**Valor:** \$262.000,00



## Resumen de pago



**Su transacción fue aprobada**

Número de transacción **APIE2202050904039874**

### Medio de pago



**Banco:** NEQUI

**CUS:** 1314077524

**Dirección IP:** 192.168.44.167

**Estado:** Aprobada

### Resumen de pago

**Fecha y hora:** 5 de febrero de 2022 - 09:06 hrs.

**Número de transacción:** APIE2202050904039874

**Nombre del servicio:** CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2

**NIT:** 9002412298

**Dirección:** KR 50 B 64 43

**Ciudad:** BOGOTA

**Email:** variedades.luzna@gmail.com

**Celular:** 3174309192

**NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO:** 110022

**Descripción:** administracion febrero apto 1002 torre 1

**Valor:** \$262.000,00



**De:** Variedades Luzna <variedades.luzna@gmail.com>

**Enviado:** martes, 3 de mayo de 2022 14:39

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION CITATORIO EJECUTIVO RADICACION 2021-01287

Buenos días

### **Dando contestación a mi citatorio Ejecutivo 2021-01287**

Ante todo me parece incorrecto porque:

En febrero del 2018, reventó mi situación económica, ya que llevaba un proceso de separación y quede a cargo de mis hijas como cabeza de familia así que mis deudas me alcanzaron y comencé a tener atrasos de pago con la administración y otros más, me quedé sin trabajo y ya por la edad que tenía en su momento era difícil que me contrataran, así que tuve que reinventarme para trabajar como independiente. Viendo que el valor de la deuda de la administración se estaba elevando, lo enviaron con el abogado Dr. Albarracin. Acudí a la oficina del centro y me dijo que presentará una propuesta de pago y la enviará a la administración, así lo hice como se evidencia en la imagen adjunta:

**No recibí respuesta alguna ni por el Dr. Albarracin ni la administración, sin embargo hice unos abonos los cuales adjunto:**

A la fecha del segundo pago nada que recibo respuesta por parte de la administración, así que envió un correo solicitando el recibido de dicho pagos y además solicitando si aceptan mi acuerdo o no (adjunto).

Nunca recibí respuesta y lamentablemente para esa misma época perdí un contrato en el que me pagaban comisiones. Lo anterior, me dejó con un único ingreso que apenas alcanzaba para cubrir mis necesidades básicas. Ahí comenzó todo el tema de la pandemia y por supuesto no pude volver hacer abonos, pero jamás evadir mi responsabilidad con la deuda, gracias a Dios, **a mediados del 2021 vuelvo a estabilizar mis ingresos y vuelvo a tener contacto con la administración y paso mi segunda propuesta de pago, (adjunto).**

Envío este segundo acuerdo al correo del abogado y a la administración, y no me responden, así que **tomé la decisión de comenzar a hacer los abonos a la administración de acuerdo a esta propuesta y desde ahí hasta la fecha estoy haciendo este acuerdo a pesar de no recibir respuesta alguna**, lo hago más por un compromiso que tengo con copropiedad y además que es un derecho que debo cumplir.

Como dije al principio no me parece este citatorio ejecutivo, ya que siento que han vulnerado mis derechos como persona al no dar la oportunidad de negociar el cobro de intereses mora, y ahora cobro jurídicos, los cuales se deben reconsiderar. Es de mi conocimiento que la administración no es la tomadora de decisiones de los acuerdos y que lo debe hacer el consejo, pero eso no lo exonera de dar una respuesta. Mi reto es a octubre del 2022 estar al día en mi obligación.

Quedo al tanto de su respuesta

--

**Cordialmente,**

**Maria Del Pilar Ruiz**

Whatsapp 3102383306

## Resumen de pago



**Su transacción fue aprobada**

Número de transacción **APIE2201151117184002**

### Medio de pago



**Banco:** BANCOLOMBIA  
**CUS:** 1285649817  
**Dirección IP:** 192.168.44.167  
**Estado:** Aprobada

### Resumen de pago

**Fecha y hora:** 15 de enero de 2022 - 11:18 hrs.  
**Número de transacción:** APIE2201151117184002  
**Nombre del servicio:** CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2  
**NIT:** 9002412298  
**Dirección:** KR 50 B 64 43  
**Ciudad:** BOGOTA  
**Email:** variedades.luzna@gmail.com  
**Celular:** 3102383306  
**NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO:** 110022  
**Descripción:** abono a deuda  
**Valor:** \$800.000,00



## Resumen de pago



**Su transacción fue aprobada**

Número de transacción **APIE2202261847013818**

### Medio de pago



**Banco:** BANCOLOMBIA  
**CUS:** 1343170459  
**Dirección IP:** 192.168.44.167  
**Estado:** Aprobada

### Resumen de pago

**Fecha y hora:** 26 de febrero de 2022 - 18:48 hrs.  
**Número de transacción:** APIE2202261847013818  
**Nombre del servicio:** CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2  
**NIT:** 9002412298  
**Dirección:** KR 50 B 64 43  
**Ciudad:** BOGOTA  
**Email:** variedades.luzna@gmail.com  
**Celular:** 3102383306  
**NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO:** 110022  
**Descripción:** abono a deuda administracion  
**Valor:** \$700.000,00



## Resumen de pago



**Su transacción fue aprobada**

Número de transacción **APIE2203071103256011**

### Medio de pago



**Banco:** NEQUI

**CUS:** 1357259831

**Dirección IP:** 192.168.44.167

**Estado:** Aprobada

### Resumen de pago

**Fecha y hora:** 7 de marzo de 2022 - 11:05 hrs.

**Número de transacción:** APIE2203071103256011

**Nombre del servicio:** CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO ETAPA 2

**NIT:** 9002412298

**Dirección:** KR 50 B 64 43

**Ciudad:** BOGOTA

**Email:** variedades.luzna@gmail.com

**Celular:** 3174309192

**NUMERO DE TORRE Y APARTAMENTO:** 110022

**Descripción:** abono admistracion mes de marzo 267000 mas abono deuda 450000

**Valor:** \$717.000,00



Rad 2021-1287

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de pago librada en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida presentó escrito, del cual a pesar de no formularse de manera concreta la excepción de pago parcial de su contenido se desprende dicho mecanismo exceptivo.

Razón por la cual se corre traslado a la parte actora de la contestación efectuada por la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANADINA S.A., en contra de **PAULO CÉSAR OTERO LEÓN**, por las cantidades señaladas en el auto del 28 de enero de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **PAULO CÉSAR OTERO LEÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1354

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad TransUnion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 75 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado al correo electrónico indicado en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, la parte interesada habrá realizar los trámites de notificación respectiva bien en la forma de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, o en la regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---

RAD 2021-1380

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad TransUnion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 75 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo al emplazamiento de la demandada KELLY YOJANA RAMÍREZ CAMACHO, por la actora habrá de enviarse el trámite de notificación a la otra dirección física indicada en la demanda, esto es, Carrera 95 N° 42 B 52 Sur de Bogotá, pues la certificación y documentación allegada dan cuenta que la comunicación de notificación se envió a dirección diferente (Carrera 95 N° 92 B 52 Sur de Bogotá).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 075 DEL 8 DE**  
**JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0040

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad TransUnion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 75 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le correspondan al demandado JOSÉ ANTONIO PAEZ FETECUA, dentro del **PROCESO EJECUTIVO 2021-417** que en su contra adelanta el BANCO DE OCCIDENTE ante el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, limitando la medida a la suma de \$55.000.000 M/Cte. En consecuencia, por secretaría comuníquese la medida al citado Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0134

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad TransUnion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 75 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



Bogotá D C., 18/05/2022 08:23:53 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220518015883  
Fecha: 18/05/2022 08:23:53 a. m.  
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)

**JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220512002558

Proceso	Ejecutivo	
Radicado	2022-00164-00	
Demandante	Jorge Enrique Romero Virgüez	CC. 79971327
Demandado	William Alberto Murillo Sepúlveda	CC. 1094285058

En atención al oficio No 616 del 30 de marzo de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 12 de mayo de 2022, mediante el cual informa que ordenó: “ ... EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por concepto de ahorros, aportes sociales y voluntarios la parte demandada posea o que llegue a depositar en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICÍA...”, se informa que la Entidad procedió aplicando el embargo sobre la totalidad de ahorros registrados en la cuenta individual del señor William Alberto Murillo Sepulveda, medida cautelar que equivale a la suma de \$ 127.193,74.

Por otra parte, es importante poner en conocimiento de ese recinto judicial lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

“Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.

En consecuencia, respetuosamente se solicita el pronunciamiento del Despacho frente a la inembargabilidad de los aportes registrados en la cuenta individual del afiliado.

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben**



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 03-02-2022 / Versión: 033  
Código: GE-NA-FM-025

**mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras;** así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

**ABG. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ**  
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y elaboró:  
Abg. Mariana Giraldo Restrepo  
Profesional Universitario 03  
GAJUO

**Nota: Documento original firmado digitalmente**



CO-SC2992-1



CO-SI-CER507703



ST-CER887079



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nuestras Fuerzas Armadas,  
para Colombia entera.

Firmado por:  
Ximena Suarez  
Hernandez  
2022/05/18  
09:52:11:194



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA –CAJAHONOR-, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0164

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad TransUnion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 75 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2022-0219

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JUAN CARLOS OSPINA CRUZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

**CUARTO:** Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Bogotá 25 de Abril de 2021

**Señores**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220022300**

**DEMANDANTE: AECSA. Nit. 8300597185**

**DEMANDADO(A): WILLIAM ANDRES ROBAYO. C.C. 1024481900**

**Oficio No. 0723**

Respetados señores:

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, recibida en nuestras instalaciones el día 25 de abril del presente año, de manera atenta nos permitimos informar que el señor William Andres Robayo identificado con la cédula de ciudadanía número **1.024.481.900** laboró para esta empresa de servicios temporales hasta el día 15 de Mayo de 2021, motivo por el cual no es posible proceder con el embargo decretado por este despacho

Con agrado les daremos las aclaraciones que consideren pertinentes

Cordialmente



**JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA**

**Director Jurídico**

**Mmz**

RAD 2022-0223

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la empresa **ACTIVOS S.A.S.**, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **MARIO ANDRÉS VELÁSQUEZ GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$26.668.889 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 8 de abril de 2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COCHEROS S.A.S., en contra de **KERLY JOHANA PERDOMO VALENCIA y CRISTIAN PATRIK SILVA REY**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$11.040.000 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 5 de febrero de 2020, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total recuperado, por concepto de gestión de cobranza estipulados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al doctor LEONARDO ECHEVERRY RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicando el nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.
2. Excluir la pretensión 4.5, correspondiente a intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2020, toda vez que ya aparece demandada en la pretensión 4.4.
3. Aclarar o excluir la pretensión 7, frente al cobro por concepto de honorarios de abogado o gastos de cobranzas, pues dicho importe no se encuentra incluido en la certificación de deuda base de la ejecución y es diferente a las expensas ordinarias y extraordinarias que prevé el artículo 48 de la Ley de Propiedad Horizontal 675 de 2001, por corresponder a costas procesales, a tal punto que el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso, prevé que las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas.
4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original de la certificación de deuda base de la ejecución, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que los pagarés base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra de **MARTÍN HERNANDO SÁNCHEZ MANCIPE**, por las siguientes sumas de dinero:

**A. RESPECTO DEL PAGARE 2Q873133 ( PAGARE N° 35720)**

1. \$357.866 por el capital de la cuota vencida del 2 de noviembre de 2019.
2. \$353.304 por el capital de la cuota vencida del 2 de diciembre de 2019.
3. \$353.304 por el capital de la cuota vencida del 2 de enero de 2020.
4. \$353.304 por el capital de la cuota vencida del 2 de febrero de 2020.
5. \$353.304 por el capital de la cuota vencida del 2 de marzo de 2020.
6. \$353.304 por el capital de la cuota vencida del 2 de abril de 2020.
7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de las referidas cuotas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia Bancaria y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

**B. RESPECTO DEL PAGARE 2P754973 8 (PAGARE N° 33309)**

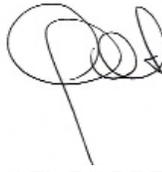
1. \$577.687 por el capital de la cuota vencida del 17 de septiembre de 2019.
2. \$5.999.345 correspondiente al capital de 11 cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 17/10/2019 al 17/08/2020, a razón de \$545.395, cada una, discriminadas e individualizadas en la demanda.
8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de las referidas cuotas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia Bancaria y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor LUIS FELIPE LALINDE GUZMAN, como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra de **HERMIN ANTONIO BLANDON MORALES**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$5.600.512 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 24 de marzo de 2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$317.672 por concepto intereses de plazo determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 075 DEL 8 DE  
JUNIO DE 2022.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, librase MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR –CANAPRO-, en contra de **SEGUNDO JULIO SÁNCHEZ VELANDIA, MARÍA CONSUELO LÓPEZ MELO y SANDRA ROCIO LÓPEZ MELO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamentos de la demanda:

1. \$2.871.237 correspondiente al capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 05/09/2021 al 05/01/2022, discriminadas e individualizadas en la demanda.
2. \$1.723.799 por concepto de intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
4. \$21.242.324 por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, primas, bonificaciones y demás emolumentos que el demandado SEGUNDO JULIO SÁNCHEZ VELANDIA, devenga al servicio de INDUSTRIA NACIONAL DE BUSES SAS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$48.000.000 M/Cte.

2. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, primas, bonificaciones y demás emolumentos que la demandada MARÍA CONSUELO LÓPEZ MELO, devenga al servicio de ROSA AMPARO LANCHEROS R., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$48.000.000 M/Cte.

3. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, primas, bonificaciones y demás emolumentos que los demandados SEGUNDO JULIO SÁNCHEZ VELANDIA, MARÍA CONSUELO LÓPEZ MELO y SANDRA ROCIO LÓPEZ MELO, devengan al servicio de INDES S.A.S., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$48.000.000 M/Cte.

Ofíciase a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP

4. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar el nombre de la cooperativa demandante, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal (COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL Y DE SERVICIOS), o sigla registrada "COOPSERVI", o de ser el caso acreditar mediante documento idóneo el cambio de nombre y sigla.
2. Aclárese la parte introductoria de la demanda, toda vez que se hace alusión al poder conferido.
3. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar el acápite de las pretensiones, indicando con claridad el nombre de quien en favor y en contra se debe librar el mandamiento de pago deprecado.
4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, si está en poder o custodia de la parte actora o apoderado y si está en capacidad de allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones Transversal 56 # 104 B 05 Apto 902 de Bogotá y en la Calle 152 B # 72-51 Apto 103 Interior 9 de Bogotá, correspondientes estas nomenclatura a la **Localidad de Suba**.

Así las cosas, como el extremo demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba**.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra de **JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$5.568.576 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 24 de marzo de 2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$142.971 por concepto intereses corrientes determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 075 <u>DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Niéguese el mandamiento de pago reclamado, como quiera que no se adosa instrumento capaz de soportar la ejecución y que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con la demanda ejecutiva presentada se pretende el pago de obligaciones derivadas de audios y conversaciones por medio de la aplicación WhatsApp, por el no pago del préstamo por la suma de \$ 4.500.000, a cargo del extremo demandado.

En el caso sub examine, no se advierte que de los audios y conversaciones por WhatsApp, aportados como base de ejecución, emerja claramente la exigibilidad de la obligación con toda perfección a cargo de la parte demandada, pues por sí solo no resultan ser el título ejecutivo que se pretende para acudir directamente a la jurisdicción civil a través del proceso ejecutivo.

Súmase a lo anterior que los mencionadas chats, no indican expresamente la existencia de la obligación, la forma y fecha de exigibilidad y tampoco determina que provenga del deudor demandado, por lo que si la exigibilidad de la obligación no brota con toda perfección, no resulta ser el título ejecutivo exigible que se pretende.

Así las cosas, como no se allegó documento que preste mérito ejecutivo, sin entrar a calificar el mérito de la demanda se niega el mandamiento de pago solicitado en este asunto, disponiéndose la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía, instaurada por ARMANDO PORRAS BECERRA, en contra de **HAROLD ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA y LUZ MYRIAM PARRA SILVA**, la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem.

Previamente a decretar la medida cautelar deprecada, sírvase prestar caución por la suma de \$700.000 M/Cte, en el término de diez días, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado por el artículo 35 de la Ley 820 de 2003.

Reconózcase personería adjetiva al doctor FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acreditar la titularidad del derecho real de dominio del demandado respecto del inmueble causante de las expensas de administración demandadas, allegando el respectivo certificado de tradición de matrícula inmobiliaria.
2. Adicionar los hechos de la demanda, indicando con claridad el valor de lo adeudado por concepto de cuotas ordinarias de administración, lo adeudado por cuotas extraordinarias y lo debido por ficha vehicular, toda vez que éstos hechos debidamente determinados es el fundamento de las pretensiones.
3. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original de la certificación de deuda base de la ejecución, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo electrónico institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 075 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0593

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, y en contra de **MYRIAM VARGAS CUERVO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$23'222.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1-00002815281 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 2 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, actúa en calidad de representante legal de la entidad ejecutante, conforme el certificado de existencia y representación.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2022-0593

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2022-0597

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (letra de cambio) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EVA ROCIO MORALES RUIZ**, y en contra de **ALEXANDER VARGAS FERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

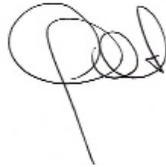
1. \$150.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
  2. Por los intereses de mora causados desde el 13 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
  3. Por el valor de los intereses de plazo liquidados desde el 6 de julio de 2019 al 12 de julio de 2019, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo.
  4. \$500.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
  2. Por los intereses de mora causados desde el 13 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
  3. Por el valor de los intereses de plazo liquidados desde el 12 de julio al 12 de diciembre de 2019 a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo.
- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, en concordancia con el Decreto 806 del

2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. SANDRA MILENA HERRERA PEÑA, como apoderada judicial de la aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0597

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado ALEXANDER VARGAS FERNANDEZ, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Límitese la medida a la suma de **\$1'500.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



RAD 2022-0601

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar por que se pretende el cobro de la suma de \$16'817.673.00 por concepto de capital, cuando en el pagaré base de la ejecución se indica como saldo de capital el valor de \$15'634.701.00.

Así mismo, aclárese sobre qué valor se pretende el cobro de los intereses de mora. Téngase en cuenta que no se puede cobrar una doble sanción por un mismo hecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P, el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **EULISES GONZALEZ PAEZ y CARMEN MARIA AGRESOTT RIVERA**, por las siguientes cantidades:

1. 4.597,7463 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas desde el 5 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022, equivalente a la suma de \$1'395.561.29 m/cte.
2. Por los intereses moratorios, causados desde que cada cuota vencida se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. 32737,8211 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré N° 40411689 base de la ejecución, equivalente a la suma de \$9'936.963,22 m/cte.
4. Por los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. 615,1831 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 5 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022, equivalente a la suma de \$215.846.42 m/cte.
6. \$173.477.28 m/cte., por concepto de seguros.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

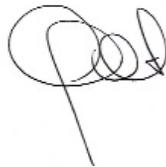
Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40227054. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

Una vez se comuniquen por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo con garantía real y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes y/o conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 08/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>